Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal del día 4 de diciembre de 2025, la recurrente presentó el recurso reposición en el que solicita al Tribunal que revoque lo resuelto.

Que de conformidad con reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513 y 328:1142, entre otros), situación que no se configura en este caso. En efecto, no ha mediado yerro alguno en el examen del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por la **Dra. María Fernanda Williams, letrada en causa propia.**